

Tema: CUADRO SINOPTICO.



- **NOMBRE DEL ALUMNO:** Maricruz Alfonso Trujillo
- **CARRERA:** Derecho
- **CUATRIMESTRES:** 8to
- **MATERIA:** Derecho Procesal del Trabajo
- **CATEDRATICO:** Mtra. Gladis Adilene Hernandez Lopez

DERECHO DEL TRABAJO

- Concepto

Rafael Tena Suck y Hugo Ítalo Morales, invocan el concepto del conocido tratadista en materia procesal aboral, Alberto Trueba Urbina, quien lo señaló como “El conjunto de reglas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional de los tribunales y el proceso del trabajo para el mantenimiento del orden jurídico y económico de las relaciones obrero-patronales, interobreros o interpatronales”.

- Naturaleza

Para Rafael Tena Suck y Hugo Ítalo Morales, determinar la naturaleza jurídica del derecho procesal del trabajo, es ubicarla en el lugar que le corresponde dentro de la clasificación del derecho; es un problema de clasificación y, por tanto, corresponde a la sistemática jurídica.

- Principios procesales

Rafael Tena Suck y Hugo Ítalo Morales, nos explican que los principios del derecho procesal del trabajo, en su acepción filosófica, son las máximas o verdades universales del derecho procesal del trabajo que han servido para orientar la ley positiva. De acuerdo con la escuela histórica, los principios del derecho son los que han nacido de los pueblos en su devenir histórico, en el tiempo y en el espacio, y que igualmente han sido fuente de inspección para los legisladores, al crear el acto legislativo, es decir, han servido para orientar al derecho mismo.

- La norma procesal del trabajo

Son aquellas que van a normar la conducta de los elementos de la relación laboral, según establece el artículo 20 de la ley federal del trabajo, es importante señalar que son distintas normas que permiten a abogado litigante buscar las formas de solución del conflicto, a través de los distintos medios que la ley permite, entre las cuales encontramos las siguientes Leyes que regulan el trabajo en México: Las normas expresas o de Derecho escrito, que deben ser observadas en el Derecho del trabajo son: La Constitución 123. / La Ley Federal del Trabajo. / Los Tratados Internacionales o convenios internacionales / La Constitución.

- Desequilibrio procesal

Juventino V. Castro, tradujo como una “suplencia de la defensa deficiente”; sin embargo, ello requería que la violación cometida en contra del trabajador fuera manifiesta y que produjera un estado de indefensión, colocándola a la prudente apreciación del juzgador de amparo para decidir sobre el ejercicio de la suplencia de la queja deficiente que era de índole discrecional.

- Paridad procesal

El punto fundamental en todo derecho procesal es la circunstancia de que la ley garantice una igualdad absoluta entre las partes que se someten a la jurisdicción estatal.
En el derecho del trabajo, la ley establece algunas prerrogativas favorables al trabajador, por considerarlo la parte más débil de la relación laboral.

- Principios procesales del derecho

Son máximas o reglas que dan forma, estructuran y limitan las diferentes fases del proceso, además pueden considerarse como los criterios o ideas fundamentales, contenidos en forma explícita o implícita en el ordenamiento jurídico, que señalan las características principales del derecho procesal y sus diversos sectores, y que orientan el desarrollo de la actividad procesal.

- Principios procesales de la justicia social

Es un concepto aparecido a mediados del siglo XIX, referido a las situaciones de desigualdad social, que define la búsqueda de equilibrio entre partes desiguales, por medio de la creación de protecciones o desigualdades de signo contrario, a favor de los más débiles.

- Los principios particulares del derecho procesal del trabajo

Los principios generales del Derecho laboral tienen, por lo general, dos funciones fundamentales:

- Fuente supletoria: Cuando la ley deja vacíos o lagunas, y no existe jurisprudencia, uso o costumbre aplicable, los principios de derecho del trabajo entran como suplemento.
- Fuente interpretadora: Sirven también para interpretar la normativa vigente, cuando esta sea confusa o haya diversas interpretaciones posibles.

NORMAS DE COMPETENCIA

- Competencia laboral

Serán consideradas Autoridades en materia laboral, las instancias gubernamentales que intervienen no sólo para resolver conflictos entre trabajadores y patrones, sino también todas aquellas que en mayor o menor medida interactúan con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ya sea en materia de sueldos, como la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, en materia Fiscal como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entre muchas otras, todas ellas con el mismo objetivo, de buscar el sano desarrollo del derecho de trabajo, vigilando el cumplimiento y la aplicación de las normas laborales para evitar que se afecten los derechos del trabajador

- Competencia general de las juntas locales de conciliación y arbitraje

Según Carnelutti: "el instituto de la competencia toma origen de la distribución del trabajo entre los diversos oficios judiciales o entre los diversos componentes de ellos".

- Competencia específica de las juntas federales de conciliación y arbitraje

La competencia federal obedece a muy variadas razones:

- a) Trascendencia de la rama industrial
- b) Intervención del estado en la empresa, bien mediante su administración directa, bien mediante su administración descentralizada
- c) Existencia de un contrato o concesión federal
- d) Ejecución de trabajos en zonas federales, en aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la nación
- e) Conflictos que afectan a dos o más entidades federativas
- f) Conflictos derivados de contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa
- g) Obligaciones patronales en materia educativa
- h) Obligaciones patronales en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores

- Excepción de incompetencia: substancial y resolución

La Ley Federal del Trabajo solo establece la incompetencia por declinatoria y es característica procesal que la declinatoria debe hacerse valer por el demandado en forma de excepción dilatoria al contestar la demanda y la misma se resuelve en un incidente llamado de previo y especial pronunciamiento.

- Declaración oficiosa de incompetencia

La Junta de Conciliación y las de Conciliación y Arbitraje, de oficio deberán declararse incompetentes en cualquier estado del proceso, hasta antes de la audiencia de desahogo de pruebas, cuando existan en el expediente datos que lo justifiquen. Si la junta se declara incompetente, con citación de las partes, remitirá de inmediato al expediente a la Junta o Tribunal que estime competente; si ésta o aquél, al recibir el expediente se declara a su vez incompetente, remitirá de inmediato el expediente a la autoridad que debe decidir la competencia, en los términos del Art. 705 de esta ley. Esto lo establece el artículo 701 de la Ley Federal del Trabajo.

- Nulidad de lo actuado por juntas incompetentes

En el campo del derecho jurídico, la nulidad aparece como una medida de seguridad jurídica, puesto que con sus efectos se obtiene la validez de todos aquellos actos jurídicos procesales que no reúnan los requisitos formales preestablecidos por la ley. La propia doctrina se ha encargado de dividirla en dos clases: nulidad absoluta y nulidad relativa.

- Demanda y contestación

Miguel Bermúdez Cisneros, en lo general sobre el procedimiento laboral los siguientes tópicos: Demanda es la primera petición en que el autor formula pretensiones y solicita del tribunal la declaración, reconocimiento o protección de un derecho. Dentro de los muchos aspectos del proceso, la demanda ocupa un lugar de señalada preferencia para el estudio de los procesalistas, ya que en ella ven la base de sustentación del proceso, además de que su presentación propicia múltiples y variadas consecuencias.